

Acta
Sesión N°17 Consejo de Expertos – de carácter ordinaria
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez

14 de septiembre de 2022

- A) Lugar, día, hora de inicio y hora de término de la sesión. En caso de que la sesión sea realizada por medios telemáticos, deberá dejarse constancia del hecho.

Lugar presencial	No aplica		
Medio telemático	Teams		
Enlace	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzM2MGUxZmYtMmY5Ny00YmZlTg1Y2ItNDM2ZDI5MTYzZTBi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%228fe5904d-2448-42c3-815c-be802cfa9395%22%2c%22Oid%22%3a%2204000692-09fd-40cf-a114-ae17e4fa92bf%22%7d		
Día	Miércoles 14 de septiembre de 2022		
Hora inicio	15:06	Hora término	17:37

- B) El nombre de los consejeros que asistieron a la sesión y demás participantes, en su caso.

Nombre Participantes	Cargo	Modalidad de participación	
		Presencial	Telemática
Juan Paulo Sánchez	Consejero Presidente		X
Paula Margotta	Consejera		X
Roxana Espinoza	Consejera		X
Sebastián González	Representante M. Hacienda		X
Gabriela Muñoz	Directora Nacional (S)		X
Francisca Keutmann	Secretaria Ejecutiva (S)		X

Nombre Invitados(as) participantes	Cargo - Institución	Modalidad de participación	
		Presencial	Telemática
Josefina Botteselle	Jefa de Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores		X
Javiera Martínez	Analista de Unidad de Acreditación		X
Ana María Williams	Analista de Unidad de Acreditación		X

C) Una breve reseña de los temas tratados.

- Estado de avance de Proyecto de Ley Boletín N° 15.164-07, que modifica diversos cuerpos legales, en relación con los colaboradores en materia de infancia.
- Propuesta de nuevo formulario para acreditación de colaboradores acreditados en líneas de acción de intervenciones ambulatorias de reparación y cuidado alternativo y no en línea de acción complementaria de fortalecimiento y vinculación.
- Recurso de reposición
- Propuestas de acreditación

Temas tratados:

- **Estado de avance de Proyecto de Ley Boletín N° 15.164-07, que modifica diversos cuerpos legales, en relación con los colaboradores en materia de infancia.**

La Secretaria Ejecutiva (S) Francisca Keutmann presenta el avance del proyecto de ley, que se encuentra en trámite de aprobación presidencial, junto con sus características principales.

- **Propuesta de nuevo formulario para acreditación de colaboradores acreditados en líneas de acción de intervenciones ambulatorias de reparación y cuidado alternativo y no en línea de acción complementaria de fortalecimiento y vinculación.**

La jefa del Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, Josefina Botteselle, expone que la línea de acción de fortalecimiento y vinculación, contemplada en el artículo 18 numeral 3) de la Ley N° 21.302, es complementaria a las líneas de acción de cuidado alternativo y de intervenciones ambulatorias de reparación. En ese contexto, explica que existieron algunos colaboradores cuyas solicitudes de acreditación para las líneas de acción de cuidado alternativo y/o ambulatorio ya fueron aprobadas por el Consejo, sin embargo, éstos no solicitaron acreditarse para la línea complementaria, cuestión que obstaculizaría el acceso a las licitaciones para los colaboradores en dicha situación.

Josefina Botteselle plantea que, en atención a ello, se les ha comunicado a todos los colaboradores que postularon y postularán para aquellas líneas de acción en el futuro, que recuerden incluir fortalecimiento y vinculación. Sin perjuicio de ello, existiría una problemática con dos colaboradores que ya estarían acreditados por el Consejo y que se encontrarían en una situación de desventaja por no contar con dicha información al momento de postular y ser acreditados. En ese contexto y considerando las dificultades asociadas a volver a solicitar la acreditación desde el inicio, se plantea como opción excepcional que se permita al colaborador realizar el envío de un formulario de acreditación agregando la línea de fortalecimiento y vinculación, sin tener que volver a pasar por todo el proceso de acreditación, sino que se modificaría la resolución exenta que aprueba la acreditación, incorporando dicha línea.

El representante del Ministerio de Hacienda, Sebastián González, consulta si existiría un cambio en la normativa en este caso, que implicaría no poder aplicar retroactivamente respecto de aquellos que ya se habrían acreditado con las condiciones anteriores, existiendo un acto administrativo de por medio. Josefina Botteselle plantea que aquello no es un cambio, por cuanto los programas complementarios están establecidos en el artículo 23 de la Ley N° 21.302, pero podría no ser tan claro para los colaboradores que se acreditaron que aquellos se licitarían de manera conjunta.



La Directora Nacional (S) explica que esto se hará para corregir el caso de dos fundaciones, puesto que para el futuro se comunicará por la página del Servicio y al momento de solicitarlo también se les hará presente por las analistas. De esta forma se solucionará de manera más expedita este error, sin alargar más su proceso.

La consejera Roxana Espinoza pregunta si no se solicitó la ejecución de la línea de acción de fortalecimiento y vinculación por ignorancia, porque no la ejecutan o por qué motivo. Josefina Botteselle explica que antes los adosados no eran una línea de acción distinta. La consejera responde que considera que es parte del proceso, que en virtud de la transparencia es lo más sensato hacer el ajuste, si la ley lo permite.

El representante del Ministerio de Hacienda, Sebastián González, pregunta cómo se les va a comunicar, que es lo más sensible. Josefina Botteselle plantea que están en constante comunicación con los colaboradores y que, considerando que sería en su beneficio, no debería haber problema.

La consejera Paula Margotta consulta si no tienen que presentar algún documento adicional. Josefina Botteselle explica que solo se presentaría nuevamente el formulario, agregando la línea de acción adicional, por cuanto no les supondría un requisito adicional.

El Consejo expresa su aprehensión de sentar un precedente para ampliar por esta vía líneas de acción o regiones y decir que se está dando un trato discriminatorio. Josefina Botteselle plantea que este sería un caso excepcional, en el que no se busca beneficiar a alguien sino evitar que se genere un perjuicio por no tener la información a tiempo. El resto ya contaría con la información al momento de hacer la solicitud, por lo que sería la única vez que se realizará.

Tanto la Directora Nacional (S) como la jefa del Departamento de acreditación y gestión de colaboradores hacen presente que esta es una situación que se produce debido al avance que ha existido en el diseño de la oferta programática, que ha sido paralelo al proceso de acreditación y que al comunicarse al equipo se detectan estos errores en la acreditación de los colaboradores, que buscan ser subsanados sin generarles perjuicio, por ser una asimetría de información.

El Consejo se manifiesta de acuerdo con la existencia de un anexo de formulario, que permita a las dos fundaciones que se encuentran la posición planteada solicitar la acreditación por la línea de acción contemplada en el artículo 18 numeral 3) de la Ley N° 21.302, y piden que se deje constancia de que se aprueba únicamente para los dos casos planteados, y que no es para otro tipo de situación que pueda presentarse para más adelante.

Adicionalmente, la consejera Paula Margotta plantea que es importante la forma en que tendrá lugar la comunicación al colaborador, haciendo énfasis en lo excepcional de la situación y que solo tendrá lugar debido a que esta línea de acción opera de manera complementaria, sin que se pueda usar el mismo argumento en otro caso. Añade que aquello ocurrió al inicio del proceso, con el conocimiento del Consejo y la revisión por parte del Servicio en ese momento, y actualmente se está considerando el diseño de la oferta programática del Servicio, la cual no ha sido conocida por el Consejo.

En atención a lo conversado, se acuerda también revisar en la próxima sesión al colaborador Misión Evangélica San Pablo de Chile debido a que se encontraría en igual situación, para efectos de que tenga tiempo de rectificar y ampliar su solicitud a la línea de acción del numeral 3) del artículo 18.



- **Recurso de reposición Sr. Guillermo Báez González**

La Secretaria Ejecutiva (S) Francisca Keutmann señala que, en atención a lo solicitado por el Consejo de Expertos en cuanto a la definición por parte del Servicio del requisito para el programa de pericias, que exige un *“certificado que acredite (...) la correspondiente experticia en la ciencia de que se trate”* contemplado en el artículo 7° párrafo II, letra c) del Decreto N° 13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se fija el criterio del Servicio para determinar dicha experticia por medio de resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, la cual fue enviada al Consejo para su conocimiento, previo a la sesión.

En atención a ello, el Consejo vuelve a hacer una revisión de los antecedentes presentados por el Sr. Guillermo Báez, a la luz del criterio objetivo presentado por el Servicio para efectos de determinar si cuenta con los conocimientos técnicos requeridos, junto con la revisión del recurso de reposición presentado por éste.

El Consejo adicionalmente expresa su preocupación en cuanto a la forma de comunicar los requisitos establecidos en la resolución exenta mencionada, para efectos del conocimiento de los solicitantes a futuro y solicita al Servicio la elaboración de un formulario o formato tipo donde el solicitante pueda desagregar la información requerida en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, en cuanto a especialización y experiencia, para efectos de hacer un chequeo más expedito y focalizado tanto para el Servicio como para el Consejo.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Acoge recurso de reposición
Paula Margotta	Acoge recurso de reposición
Roxana Espinoza	Acoge recurso de reposición

Resultado: Acogido por unanimidad.

Fundamentación: Atendidos los antecedentes y argumentos presentados por el Sr. Guillermo Báez, tanto en su solicitud de acreditación como a través del recurso de reposición interpuesto, se estima por este Consejo que efectivamente su postulación cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa, y particularmente en la mencionada resolución, acogiéndose el recurso de reposición presentado y aprobándose, en consecuencia, su solicitud de acreditación.

El Consejo reafirma su postura de la sesión anterior, en la cual solicitó se definieran criterios por parte del Servicio a tiempo, a fin de darle objetividad y certeza jurídica a todos los postulantes a esta línea de acción. En ese sentido, contando ahora el Consejo con la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, con la cual el Servicio fija los criterios objetivos para la certificación de experticia contenida en la letra c), párrafo II del artículo 7° del Decreto N° 13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez y habiéndolo contrastado nuevamente con el currículum presentado por el Sr. Guillermo Báez en su oportunidad, se oge por unanimidad el recurso de reposición presentado, aprobando su acreditación.

- **Propuestas de acreditación**

Comentario general respecto del proceso de acreditación: El Consejo reitera su preocupación por el diseño del proceso de acreditación, respecto del cual no fueron llamados a participar ni en la elaboración de la matriz ni en los reglamentos que lo regulan, poniendo el énfasis en que la normativa y los indicadores y verificadores



refieren más bien a asuntos formales, sin que ello se convierta en un análisis de fondo sobre la calidad de los organismos a acreditar, que luego se traduzcan en mejoras en el ámbito de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado, así como en la calidad del trabajo a realizar con familias y figuras significativas, debiendo trabajarse en ello.

Comentario general sobre el modelo de prevención del delito: El Consejo deja constancia que todas las propuestas de acreditación de personas jurídicas recibidas presentan reparos en algún punto de sus modelos de prevención, solicitando al Servicio que informe cómo se va a trabajar el apoyo al modelo de prevención del delito en la práctica. Recalcan la importancia de profundizar el plan de trabajo en la instalación, apropiación y ejecución de los modelos de prevención del delito.

Comentario general sobre acreditación de personas naturales: El Consejo plantea su aprehensión respecto a la atracción de perfiles nuevos al Servicio, en atención a los requisitos establecidos en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, relativos a la experiencia en contextos de protección, considerando el funcionamiento que han tenido los DAM, existiendo consenso de sus falencias.

D) Resultados de las votaciones, incluyendo los votos disidentes y sus fundamentos.

1) Nombre de la institución: **Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia**

La Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia solicita ser reconocida en calidad de colaborador acreditado para ejecutar las líneas de acción contempladas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 18 de la Ley N° 21.302, en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Maule, Los Lagos y Metropolitana, con un total de 6 regiones declaradas para la ejecución.

Llama la atención del Consejo que el colaborador solicite acreditarse para la línea de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia junto con las demás líneas de acción, toda vez que la ley señala claramente en su artículo 22 inciso final que *“Los colaboradores acreditados o personas naturales acreditadas que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.”*

Para efectos de aclarar la posibilidad de acreditarse en líneas cuya ejecución simultánea es incompatible, se solicitó a la Fiscalía del Servicio un pronunciamiento respecto a ello, el cual es comunicado en Memorandum N° 88, de fecha 13 de septiembre de 2022, en el cual se señala que el colaborador puede acreditarse en la línea de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia junto con otras líneas, sin perjuicio de que se le aplicará la incompatibilidad de ejecución que establece la ley.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 4 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el



Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

Adicionalmente, el Consejo llama a tener en cuenta lo regulado en el artículo 22 inciso final de la Ley N° 21.302, y a respetar el espíritu e historia de la ley, toda vez que la idea es que se separen los roles de diagnóstico con intervención, debiendo el Servicio evaluar cada vez que exista un llamado a concurso, asegurando que se cumpla en la práctica.

2) Nombre de la institución: **Fundación Talita Kum.**

La Fundación Talita Kum solicita ser reconocida en calidad de colaborador acreditado para ejecutar las líneas de acción contempladas en los números 2, 3 y 4 del artículo 18 de la Ley N°21.302, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana, con un total de 16 regiones declaradas para ejecución.

La consejera Paula Margotta, en sesión anterior, solicitó información respecto de las medidas adoptadas por el Servicio en atención a oficio N° 215-2020 de fecha 23 de marzo de 2020 de la Defensoría de la Niñez, el cual entregaba información sobre el estado de una residencia del colaborador en la región de Arica en atención a los informes de visita de tribunales. Para responder lo anterior, el Servicio elaboró dos minutas, que fueron enviadas previo a la sesión, dando cuenta del proceso de supervisión del proyecto al momento de ocurrir los hechos del informe y en la actualidad, con el porcentaje de subsanación de los hallazgos, dando cuenta de las mejoras que ha experimentado. Ana María Williams expone sobre ello en la sesión.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad.

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 4 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

Se tiene en consideración para la aprobación el acompañamiento y supervisión que se está realizando permanentemente por el Servicio, en atención a las observaciones levantadas por la Consejera Paula Margotta en relación al oficio N° 215-2020 de fecha 23 de marzo de 2020 de la Defensoría de la Niñez, y lo expuesto por el Servicio en cuanto a las supervisiones realizadas al proyecto.



3) **Nombre de la institución: Fundación Trabajo con Sentido**

La Fundación Trabajo con Sentido solicita ser reconocida en calidad de colaborador acreditado para ejecutar la línea de acción contemplada en el número 1 del artículo 18 de la Ley N°21.302, en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana, con un total de 16 regiones declaradas para ejecución.

Se hace presente que la fundación tiene todos sus estándares en nivel básico.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Aprobado por unanimidad.

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 4 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente y en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto del colaborador mencionado.

Dado que todos sus estándares se encuentran en nivel de cumplimiento básico y que la organización lleva solo un año de funcionamiento, se solicita al servicio su seguimiento y acompañamiento permanente dada la etapa inicial en la que está, para su mejor ejecución. Sin perjuicio de ello, el Consejo confía en la capacidad de poder seguir desplegándose y desarrollando el trabajo de la fundación.

4) **Nombre de Persona Natural: Francisca Beltrán Sobarzo.**

Francisca Beltrán Sobarzo solicita ser reconocida en calidad de persona natural acreditada para ejecutar la línea de acción contemplada en el número 1 del artículo 18 de la Ley N°21.302, en la región de Maule, con un total de 1 región declarada para ejecución.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba



Resultado: Aprobado por unanimidad.

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 3 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente, especialmente en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, así como en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada por la Sra. Francisca Beltrán Sobarzo.

5) **Nombre de Persona Natural:** Raúl Albert Martínez Duran

Raúl Albert Martínez Duran solicita ser reconocido en calidad de persona natural acreditada para ejecutar la línea de acción contemplada en el número 1 del artículo 18 de la Ley N°21.302, en las regiones Metropolitana y de Valparaíso, con un total de 2 regiones declaradas para ejecución.

Votación:

Consejera/o	Voto
Juan Paulo Sánchez	Aprueba
Paula Margotta	Aprueba
Roxana Espinoza	Aprueba

Resultado: Se aprueba por unanimidad

Fundamentación: Sin perjuicio de lo señalado en el comentario general respecto del proceso de acreditación contemplado en la página 4 de la presente acta, en cumplimiento de las funciones del Consejo de Expertos establecidas en la Ley 21.302 y el Reglamento respectivo y, considerando los antecedentes provistos por el Servicio, así como el análisis realizado por este sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa vigente, especialmente en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022, así como en los instrumentos de análisis y verificación de los mismos, en los cuales se sustenta el informe favorable emitido por la Unidad de acreditación, se aprueba la solicitud realizada respecto de la persona natural acreditada mencionada.

El Consejo destaca su experiencia y especialización en la temática.

E) Solicitudes y acuerdos adoptados por el Consejo sobre cada una de las materias tratadas.

- El Consejo se manifiesta de acuerdo con la existencia de un anexo de formulario, que permita a las dos fundaciones que se encuentran en la posición planteada solicitar la acreditación por la línea de acción contemplada en el artículo 18 numeral 3) de la Ley N° 21.302, y piden que se deje constancia de que se aprueba únicamente para los dos casos planteados, y que no es para otro tipo de situación que pueda presentarse para más adelante.
- El Consejo acuerda que la propuesta de acreditación de Misión Evangélica San Pablo de Chile sea revisada en la siguiente sesión, para efectos de que incorpore la línea de acción del artículo 18 numeral 3) antes de su revisión.
- El Consejo solicita al Servicio la elaboración de un formulario o formato tipo donde el solicitante pueda desagregar la información requerida en la resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de



2022, en cuanto a especialización y experiencia, para efectos de hacer un chequeo más expedito y focalizado tanto para el Servicio como para el Consejo.

F) Causales de abstención que afecten a los consejeros en los asuntos sometidos a su conocimiento.

No presentan.

G) Antecedentes en que se haya fundado el Consejo para sus decisiones y acuerdos, informes y demás documentos que se hayan tenido a la vista.

En la presente sesión se tuvieron a la vista por el Consejo:

- Propuestas de acreditación enviadas por el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, según lo señalado en el artículo 12 del Decreto 13 de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los expedientes correspondientes.
- Resolución exenta N° 646 de fecha 13 de septiembre de 2022 que aprueba la norma técnica denominada “determinación de los requisitos que se le deben exigir a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia”.
- Memorándum N° 88 de fecha 13 de septiembre de 2022 de Fiscalía del Servicio Mejor Niñez, dirigido a Secretaría Ejecutiva del Consejo de Expertos.
- Oficio N° 215-2020 de fecha 23 de marzo de 2020 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, dirigido a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores.
- Oficio Reservado N° 251 de fecha 06 de mayo de 2020 del Servicio Nacional de Menores, dirigido a la Defensora de la Niñez.
- Minuta de supervisión técnica de residencia de Fundación Talita Kum, de fecha 12 de septiembre de 2022, elaborado por Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Minuta de supervisión de colaborador Fundación Talita Kum elaborada por el Servicio Nacional de Menores.



CONFORMIDAD DE LO MANIFESTADO EN EL ACTA

Sesión N°17 Consejo de Expertos – Ordinaria

Ausencia justificada

Juan Paulo Sánchez Errázuriz

María Carolina Velasco Hodgson

Paula Margotta Meneses

Roxana Espinoza Guzmán

Gabriela Muñoz Navarro

Sebastián González Massardo



CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, certifica que las consejeras, Sras. Roxana Espinoza Guzmán y Paula Margotta Meneses y los consejeros Sres. Juan Paulo Sánchez Errázuriz y Sebastián González Massardo estuvieron presentes en la decimoséptima sesión, de carácter ordinaria, que se realizó en forma remota, expresando lo manifestado en el acta adjunta. Se deja expresa constancia de la renuncia de la consejera Carmen Lagos Dittborn, presentada con fecha 16 de junio de 2022.

F. Keutmann

FRANCISCA KEUTMANN MEYER

Secretaria Ejecutiva (S)

Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia

Santiago, septiembre 2022



CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, certifica que la Consejera María Carolina Velasco Hodgson no pudo asistir a la décimo séptima sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2022, dado que se encontraba con licencia médica, lo que justifica su inasistencia.

F. Keutmann

FRANCISCA KEUTMANN MEYER

Secretaria Ejecutiva (S)

Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia

Santiago, septiembre 2022.